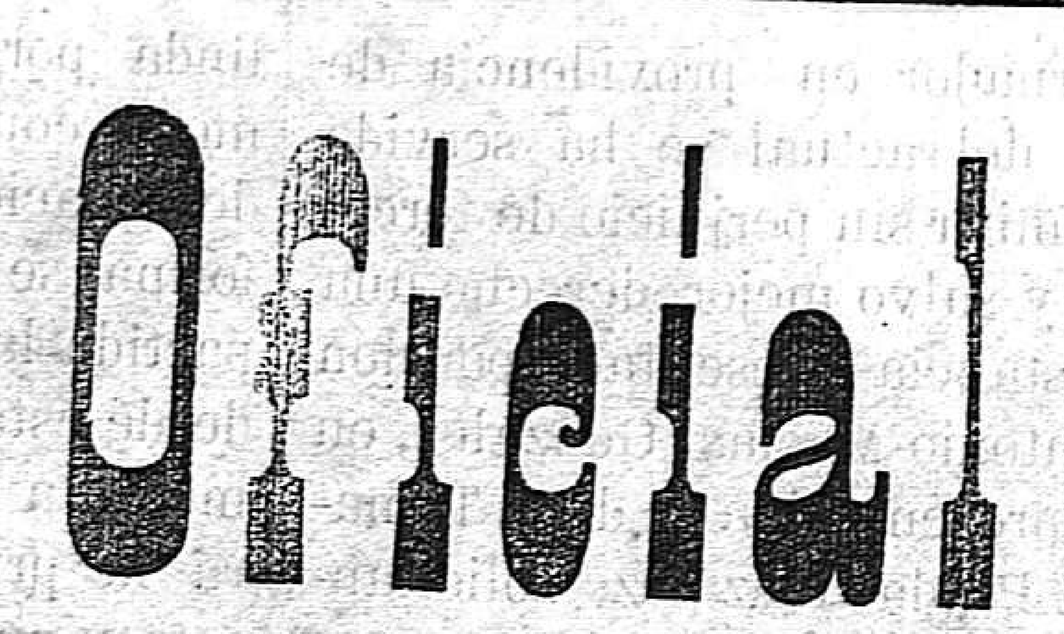
Año económico de 1888-89. Sábado 1.º de Junio Número 273

Boletín  

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

...DE ... N

el libro de actas de la Junta de Instrucción primaria lo constituye un cuaderno de cuatro folios, sin sello ni rúbricas y sin diligencia de apertura; que el libro de actas de la Junta municipal se reduce á un pliego de papel sellado de la clase 10.ª; que en el apéndice del amillaramiento de 1888 á 89 aparecen ocho altas y cinco bajas, sin estar justificadas por medio de sus respectivas relaciones; que en las listas para la elección de Senadores se dejaron ... clir á los mayores co... yentes D. Juan Rodríg...

53 céntimos á que ascendió lo que pagó el arrendamiento de los consumos de 1887-88 y su fiador por el apremio se aplicaron en su totalidad á los gastos de los respectivos presupuestos de 1886-87 y 1887 á 88, sin tener en cuenta que la mitad pertenecía al Tesoro; que tampoco se han reintegrado las cantidades que adeudan los arrendatarios de consumos de 1886-87 y del segundo semestre de 1887-88, que ascienden á 2.264 pesetas, y que ... de Presid...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón*, — Sr. Gobernador de la provincia Granada.

(Gaceta núm. 143.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

bernador en providencia de 25 del actual se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia presentada por don Antonio Macías González, en representación de doña Tomasa Prada González, solicitando el registro de 24 pertenencias de cobre y otros metales, que con el título de San Antonio de Pádua ha descubierto en el parage Montes de la Pousa y Pigeiros, términos de los pueblos del mismo nombre Ayuntamiento de Viana del Bollo, que linda al Norte, monte del Tamboril y venta de la Fame, comunal de Pigeiros, Sur la Cabana das Tornas y comunal de la Bouza, Este camino de Pigeiros á la Gudiña y Oeste la carretera de Viana á la Gudiña: verificando la designación en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida la entrada del Pontón de la Bouza, del Molino del cubo del camino que de Pigeiros va á la Gudiña sito en el parage antedicho, desde dicho punto se medirán [illegible] rumbo [illegible]

linda por todas partes con monte común; verificando la designación en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida la calicata abierta, y desde ésta en dirección O. se medirán 150 metros, y se fijará la primera estaca; desde ésta y en sentido N. 8° N. E., se medirán 300 metros, y se fijará la segunda estaca; desde ésta y en sentido E. 8° S. E., se medirán 300 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta y en sentido S. 8° S. O., se medirán 700 metros y se fijará la cuarta estaca, y desde y en sentido O. 8° N. O., se medirán 300 metros y se fijará una quinta estaca, desde la cual se medirán 400 metros en sentido N. 8° N. E. hasta encontrar con la primera estaca; quedando así formado un cuadrilongo de 700 metros de largo por 300 de ancho.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislación de Minas.

Orense 29 de Mayo de 1889.
—*Enrique de Ureña.*

diferencia que existe entre el primitivo cupo importante 18.393 pesetas á tenor del cual jiró el repartimiento corriente y el definitivo que quedó reducido á 10.476 conforme á la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, cuya diferencia, es de 7.917: que no pudiendo llevarse á efecto tal bonificación en el actual año económico por las razones expuestas por el Ayuntamiento en sesión de 28 de Abril próximo pasado que se tiene presente, necesariamente hay que deducir esta suma del cupo del año entrante de 1889 á 90 que probablemente será igual al del definitivo corriente según la orden circular de la misma Dirección fecha 25 del propio Abril trasmitida á la Delegación de Hacienda de Valencia; y por tanto tiene que resultar en dicho presupuesto, un nuevo déficit consistente en las 7.917 pesetas; y para enjugarlo; preciso es arbitrar nuevos recursos extraordinarios diferentes de los creados por la Junta en la última sesión de 14 de Abril, á fin de que la gestión económica municipal pueda continuar ordenada.—En su consecuencia la Junta reconociendo la exactitud de los hechos expuestos por la presidencia acaecidos con posterioridad á la discusión del presupuesto del año económico entrante, por unanimidad acuerda proponer al Gobierno de Su Magestad los recursos que necesita para cubrir el nuevo déficit de las 7.917 pesetas, adicionando á la tarifa general de consumos las especies que se describen en la siguiente:

[illegible]	Producto anual. Pesetas Cénts.
	560
	500
	460
	000
	400
	20

se los vecinos y aducir las reclaciones conducentes.—Y que trascurrido dicho plazo con certificación de esta sesión, y de la anterior su fecha 14 de Abril último, acordando el arbitrio del primitivo déficit, consistente en 7.544 pesetas 4 céntimos que tuvo igual publicación, se eleve el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil con atenta instancia, solicitando autorización para cubrir el déficit á que se contraen ambas sesiones, consistente en 15.461 pesetas 4 céntimos.

Y se levanta la sesión que firman todos los señores concurrentes después del Sr. Alcalde, de que yo el Secretario certifico.

Y para que conste, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la Puebla de Trives á 26 de Mayo de 1889.—V.º B.º: José Pérez.
—Leonardo Pérez.

La Coruña.

Remate de consumos.

Dicha Corporación acordó dar en arriendo á venta libre desde 1.º de Julio de 1889 á 30 de Junio de 1892, los derechos establecidos para el Tesoro, los recargos y arbitrios municipales sobre las especies de consumo en esta ciudad, los derechos de matadero y el recargo especial sobre alcoholes y bebidas espirituosas, bajo el tipo total de 952.569 pesetas 83 céntimos anuales, con sujeción al pliego de condicion[illegible] [illegible] de manifiesto [illegible]

mento de 16 de Junio de 1885 ni los que especifica el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La Coruña 24 de Mayo de 1889. —P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Severino Urioste.

Don Benigno Casas, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Certifico: que la Junta municipal en sesión de 17 de Marzo último, tomó entre otros el acuerdo que dice: «Y habiéndose presupuestado 2.076 pesetas 50 céntimos como arbitrios extraordinarios para nivelación del presupuesto, en el cual no pueden introducirse más economías, acuerdan: á propuesta de la Comisión de presupuestos, se cubran por medio de reparto vecinal ó extraordinario sobre los artículos de comer, beber y arder bastante á producir la cantidad expresada, de conformidad con lo prescrito en la circular del señor Gobernador civil de la provincia, de 9 de Marzo de 1883 y más disposiciones vigentes en la forma que sigue:

TARIFA

...TÍCULO.	Unidades.	Precio medio. Pesetas.	Precio medio. Cénts.	Arbitrios extraordinarios que se proponen. Pesetas.	Arbitrios extraordinarios que se proponen. Cénts.	Consumo calculado durante todo el año. Arrobas.	Producto anual. Pesetas.	Producto anual. Cénts.
Patatas..........	Arroba..........	»	75	»	2 1/2	22.000	550	
Leña..........	»	»	19	»	01	160.000	1.600	
		Total.					2.150	»

...150 pesetas se ...déficit, pues ...ez, buena ...endo el ...años

pasados que sean sin verificarlo, procédase á la formación del oportuno expediente con arreglo á dicha circular, el cual se remita por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con atenta instancia, solicitando la autorización para cubrir el referido déficit con el arbitrio extraordinario que queda propuesto.

Así resulta de dicho original á que me remito; y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, libro la presente en Carballeda de Avia á 25 de Mayo de 1889.—Benigno Casas.—V.° B.°, Manuel Rodríguez.

D. Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: que en el libro de actas de la Junta municipal respectivo al corriente año, consta la del tenor siguiente:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Sandianes, siendo las nueve de la mañana del día 19 de Mayo de 1889, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento D. Pedro Moran, Don Camilo Santana, D. Francisco Manso, D. Estéban Cid, D. Pedro Fernández, D. Francisco Cabrera, Don Manuel Cabrera, D. Fernando da Lama, D. José Gómez y asociados D. Antonio da Cal, D. Inocencio Penín, D. Juan Seguín, D. Santiago Ganado, D. Miguel Feijóo, D. Rosendo María, D. Silvestre González, [illegible] Manuel Bovillo, al objeto de [illegible] nuevamente cuenta de los pre[illegible]puestos ya aprobados, refun[illegible] del ejercicio actual de 1888 á 89 y ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90.

Discutidos detenidamente los gastos y observando que no es posible introducir alteración alguna en ellos toda vez que se han consignado tan sólo los absolutamente indispensables para cubrir los servicios que están á cargo de la Corporación municipal, se acordó fijarlos en la forma siguiente, según lo comprueban los ejemplares adjuntos.

Presupuesto refundido de 1888 á 89.

		PESETAS.
Total de gastos..............		11.558'69
Idem de ingreses..............		11.583'71
Sobrante..............		24'91

Presupuesto ordinario de 1889 á 90.

		PESETAS.
Total de gastos...	11.182'95	10'76
Idem de ingresos..	11.193'71	
Sobrante..............		35'70
El recargo del 100 por 100 sobre consumos consignado en el ordinario de 89 á 90 importa	7.110'72	
El recargo del 100 por 100 sobre el mismo según los [n]uevos cupos.....	4.572	
...Resulta de ...nos..............	2.538'72	2.538'72
...sulta por lo tanto el déficit ...otal para cubrir las atenciones de los dos presupues...os refundido y ordinario...		2.503'02

...bríose debate sobre ...vista de que por ...han votado en su grado mínimun todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, adaptables á las circunstancias de esta localidad, la Junta los aceptó sin oposición alguna, acordando para cubrir el déficit de 2.503 pesetas 2 céntimos resultante, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la respectiva autorización al objeto de percibir un arbitrio extraordinario, adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

	Pesetas.
Patatas su precio medio 75 céntimos arroba, gravada á 5 céntimos, se calcula el consumo en 35.000 que produce..............	1.700
Lino, precio medio 25 céntimos, gravamen 4 céntimos, se adeuda al consumo en 20.005..............	800
Total..............	2.500

Resulta de menos 3 pesetas 2 céntimos.

Y por último, se acordó la instrucción del expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes para cubrir el referido déficit por medio de repartimiento general vecinal, y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y más sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que, los que se crean perjudicados puedan interponer las reclamaciones dentro del término de 10 días á contar desde su inserción en dicho periódico. Con [illegible]l se [illegible]evantado la sesión, [fir]m[an]do esta ac[ta] [l]os señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Pedro Morán.—Camilo Santana.—Francisco Manso.—Estéban Cid.—Pedro Fernández.—Francisco Cabrera.—Manuel Cabrera.—Fernando da Lama.—José Gómez.—Antolín da Cal.—Inocencio Penín.—Juan Seguín.—Santiago Ganado.—Miguel Feijóo.—Rosendo Marra.—Silvestre González.—Manuel Bovillo.—Camilo Rodríguez, Secretario.

Y para que conste, libro la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Sandianes á 22 de Mayo de 1889.—Camilo Rodríguez.—Visto bueno, Morán.

Villar de Barrio.

Habiendo quedado sin efecto por falta de licitadores, él arriendo anunciado para el día de hoy, de los derechos de consumos con venta libre, por un período de tres años, se celebrará una segunda subasta en el día 6 de Junio inmediato, en la que se admitirán proposicio[nes] que cubran las dos terceras part[es] del tipo de 39.569'88 pesetas, y sob[re] ellas las pujas que se hicieren [á la] llana, y si en la primera hora, no se presentasen licitadores á todos los grupos reunidos, serán admisibles las parciales, que cubran también las dos terceras partes del cupo señalado á cada especie. La subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, dando principio á las dos de la tarde del indicado día y terminando á las cinco de la misma, con iguales condiciones y formalidades que la primera.

En el caso de que quede también sin efecto esta segunda subasta, por no haberse presentado proposiciones á ella; se anuncia igualmente el arriendo á la esclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrando la primera licitación, en el día 8 del dicho Junio de dos á cinco de la tarde, y la segunda á iguales horas del 16 del propio mes bajo el tipo de 8.176'12 pesetas y pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en secretaría, y si ambas no diesen tampoco resultado alguno, se celebrará una tercera licitación, de dos á cuatro de la tarde del día 18 del repetido mes de Junio, admitiéndose en ésta las proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Villar de Barrio 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Ginzo.

Según me comunica el Recaudador de contribuciones de este distrito en oficio de 17 del actual terminó en dicho día el primer período de la recaudación voluntaria quedando abierto el segundo y sin recargo alguno desde el día 18 siguiente hasta el 10 de Junio proximo durante cuyo término pueden los indicados contribuyentes concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas en el mismo local de constumbre bajo el apercibimiento que trascurrido dicho día incurrirá en el recargo del primer gr[ado de] impuesto por la [ins]trucción de 12 de Mayo del añ[o úl]timo á los morosos que dejen [de] verificarlo.

Ginzo Mayo 23 de 1889.—Francisco Colmenero.

San Juan de Rio.

Este Ayuntamiento y junta de asociados en sesión del día de hoy acordó que para cubrir el cupo de consumos señalado á este pueblo para el próximo ejercicio, consistente 7.076 pesetas y 894'50 céntimos como aumento por sal, con más los recargos autorizados que son iguales al cupo, dando todo un total de 15.046 pesetas 50 céntimos, se formen los conciertos gremiales por el período de un año, para lo que se invite á los cosecheros de las especies de tarifa que se cosechan en esta localidad concurran con tal objeto á esta Casa Consistorial el día dos del proximo Junio que tendrá lugar de diez de la mañana á las cuatro de la tarde; y, por si tal[es concie]rtos no tuviesen efecto, se [...] también [...] arriendo [...] [ven]ta libre de todos los artículos de [co]nsumo por el período de tres a[ños] que se cuentan desde 1.° de Ju[lio] próximo á 30 de Junio de 1892.

Si tampoco se llevase á cabo [por] falta de licitadores el arriendo á [ven]ta libre, que se haga á la excl[usiva] por un año de los grupos de líq[uidos] y carnes, señalando para l[a] de dichos arriendos si no [...] conciertos gremiales ni [...] el día ocho del próximo

diez de la mañana á las cinco de la tarde, admitiéndose primero proposiciones de arriendos á venta libre y á falta de éstas todas las pertinentes para el arriendo á la exclusiva, todo bajo las bases y condiciones establecidas de conformidad con el artículo 10 de la ley de presupuestos de 12 de Julio del año último que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan interesarse de ellas cuantos quieran y se advierte que las especies tarifadas objeto del remate constan en la distribución formada por la Administración inserta en el *Boletín oficial* de 20 del corriente número 263, pues si no hubiese proposiciones generales se admitirán las parciales consignadas á cada una de aquellas.

San Juan de Rio 26 de Mayo de 1889.—El Alcalde Presidente, Manuel Sabin.

Merca.

El apendice al amillaramiento de la riqueza imponible, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, para el proximo año económico de 1889-90, se expone al público en la Secretaria de dicha corporación, por término de quince dias, afin de que los comprendidos puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo, no serán atendidos y habrán por conformes con los capitales con que figuran.

Merca Mayo 26 de ... —El Alcal- Clemente do Camp...

Villanueva de los Infantes.

No habiendo producido ningún resultado el remate á venta libre de los artículos de líquidos y carnes anunciados para el 23 del corriente por no haber concurrido ningún licitador, el Ayuntamiento acordó sacar nuevamente á pública subasta el arriendo de dichos artículos á la exclusiva, cuyo remate tendrá efecto de once á doce de la mañana 2 de Junio proximo en la Casa Consistorial, bajo el tipo que á dichos artículos les está consignado de 1.721 pesetas 14 céntimos, que es el que está señalado á las referidas especies en los dos primeros grupos que señala el *Boletín oficial* número 263 con el 100 por 100 de recargos para municipales; las condiciones estipuladas en el pliego respectivo que estará de manifiesto en la Secretaría.

Villanueva de los Infantes Mayo 27 de 1889.—El Alclalde, Darío Gomez Enriquez.

JUZGADOS.

D. Vicente Pardo y Bonanza, Juez de primera instancia del distrito Centro de esta ciudad.

...r el presente se convoca por tercera ...s las personas que se estimen ...s del finado D. Manuel Sánchez ... natural del reino de Galicia ... edad, ignorándose el nombre de sus padres, cuyos bienes hasta ahora conocidos consisten en la cantidad de cuatro pesos billetes del Banco Español de esta ciudad y dos pesos diez centavos oro, producto de la subasta del baul y ropas de su uso; para que en el término de dos meses á contar desde que tenga efecto la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de las provincias de dicho reino, acudan por si ó por medio de legítima representación ante este mi Juzgado á acreditar el derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; haciéndose constar que hasta ahora no se ha presentado á reclamarla persona alguna por consecuencia de las anteriores convocatorias.

Habana Isla de Cuba 30 de Marzo de 1889.—Vicente Pardo.—Ante mí, Rafael del Pino.

D. Valentin de Nóvoa, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en autos de jurisdicción voluntaria sustanciados en este Juzgado á instancia de Manuel Pérez Rubiano y Juan Iglesias Campo, como marido de Josefa Pérez Rubiano, sobre presunción de la muerte de Manuel y Custodio Rodríguez, ha recaído la sentencia siguiente.

«Sentencia: En la ciudad de Orense á 16 de Mayo de 1889; el Sr. D. José Eugenio García, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado entre partes de ... una ... Pérez Rubiano y ...an Iglesi... po, éste como marido de José... rez Rubiano, vecinos de Sejalvo términos de esta ciudad, sin que se hayan valido de Abogado, ni de Procurador, y de la otra el Ministerio fiscal sobre que se declare la presunción de la muerte de Manuel y Custodio Rodríguez, ausentes del país, pasa de treinta años, ignorándose su paradero.

Resultando: que los expresados Manuel Pérez Rubiano, y Juan Iglesias Campo, éste en el concepto que queda mencionado, presentaron al Juzgado el escrito fecha cuatro de Marzo último, en el que manifiestan que Joaquina Rodríguez Pérez su parienta y convecina que fué, falleció abintestato y sin descendientes en veinte de Febrero último y era hija legítima de Manuel Rodríguez y Pascua Pérez de dicho Sejalvo, lo cual se justificaba con las correspondientes certificaciones: que del matrimonio de dicho Manuel Rodriguez y Pascua Pérez, además de la Joaquina hubo otro hijo llamado ...todio, también acreditado este estremo documentalmente: que el Manuel Rodriguez, es hijo de Domingo Rodríguez y de Luisa Seara, también del mismo pueblo de Sejalvo, y la Pascua fué así bien hija legítima de Domingo Pérez, y su esposa María Rubiano, habiendo fallecido ó sido sepultada la Pascua en veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, según lo acreditan las certificaciones igualmente producidas: que Manuel Rodríguez esposo de Pascua, y el hijo de éstos Custodio, se han ausentado del país pasa de treinta años, ignorándose su paradero, siendo la creencia general en Sejalvo que han fallecido, por manera que ausentes aquellos, muerta la Pascua y recientemente la Joaquina, que era la que cultivaba los bienes de sus ascendientes y hermano, y los suyos, se hallan hoy abandonados por no existir persona autorizada para administrarlos; y que Josefa Pérez Rubiano, esposa de Juan Iglesias Campo y Manuel Pérez Rubiano, son hermanos de Pascua Pérez Rubiano y tios por tanto de la finada Joaquina, sin que existan prescindiendo de los ausentes, otros parientes de tan próximo grado; por todo lo cual, los recurrentes pedían al Juzgado se les recibiese información testifical con citación del Ministerio fiscal, á fin de justificar los estremos consignados, y se declarase heredera abintestato de sus mencionados padres y hermano á Joaquina Rodríguez y de esta á su vez, á los hermanos Manuel y Josefa Pérez Rubiano; y para el caso de no haber lugar á las mencionadas declaraciones de herederos, solicitaban que bajo la fianza que se determinase, se les entregase la administración de los bienes de los ausentes descritos en la relación que acompañaban con el número 10.

Resultando: que con citación del Ministerio fiscal, se recibió la información pretendida, dictándose en seguida providencia mandando publicar los edictos que dispone el ...ículo nuevecientos ochenta y ...atro de la ley de Enjuiciamiento ...vil.

...esultando: que publicados los edictos, trascurrió el término de los mismos, sin que se hubiese presentado interesado alguno, por lo que, se dictó nueva providencia, mandando oir al ministerio fiscal.

Resultando: que dicho Ministerio opinó en su informe con arreglo á los artículos por el mismo citados del vigente Código civil, procedía declarar la presunción de la muerte de Manuel Rodriguez y su hijo Custodio, y mientras dicha declaración no fuese ejecutiva nombrar á los Manuel Pérez Rubiano y Juan Iglesias Campo, administradores interinos de los bienes de dichos ausentes y presunto muertos, con los derechos y limitaciones que establece el nuevo Código.

Resultando: que en la sustanciación se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que hallándose acreditado que pasa de treinta años que Manuel y Custodio Rodriguez, ... ausentaron, sin que de ellos se hubiese recibido noticia, procede hacer la declaración de muerte presunta de los mismos que establece el artículo ciento noventa y uno d... vigente Código civil, publicánd... en la forma que determina el ci... noventa y dos y ejecutándose ... tiempo lo dispuesto en el ciente... venta y tres de dicho Código...

Considerando: qu... ási bien ... cede nombrar pro... ministradores ... ausentes á los ... Pérez Rubiano y Juan Iglesias Campo, éste en la representacion que se ha indicado.

Fallo: que debo declarar y declaro la presuncion de muerte de los ausentes Manuel y Custodio Rodriguez; publíquese esta declaracion en el *Boletin oficial* de esta provincia, y trascurridos que sean los seis meses, á contar de dicha publicacion, sin que los ausentes se hayan presentado, procédase á abrir la sucesion en los bienes de aquellos en la forma que establece el citado artículo ciento novevta y tres. Se nombra provisionalmente administradores de los bienes de los mismos á Manuel Pérez Rubiano y Juan Iglesias Campo, éste en representación de su mujer Josefa Pérez Rubiano, obligándose á cuidarlos y conservarlos con la retribución establecida en el artículo doscientos setenta y seis de dicho Código. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Eugenio García.»

La sentencia inserta fué publicada en la audiencia por el Sr. Juez de primera instancia que la dictó el mismo día de su fecha dieciseis del corriente Mayo; y para que tenga lugar su inserción en el *Boletin oficial* de esta provinci... á los efectos que en la misma se expresan, libro el presente que en este pliego de la clase décima, firmo en Orense á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Va... de Nóvoa.

PARTE NO OFICIAL.